



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Martes, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0053/2022

PROVIDENCIA:	Admite respuesta del Curador, con excepciones de fondo, y da traslado.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2017-00063-00.
PROCESO:	Declarativo Verbal de Menor Cuantía.
DEMANDANTE:	Aníbal de Jesús Granda Echavarría.
DEMANDADOS:	Nelson Ángel Correa Arroyave y Otros.

Dentro de este proceso Declarativo Verbal de Menor Cuantía, promovido por ANÍBAL DE JESÚS GRANDA ECHAVARRÍA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de NELSON ÁNGEL y GILBERTO DE JESÚS CORREA ARROYAVE, en su calidad de herederos del fallecido ÁNGEL EUSEBIO CORREA CORREA, NORBERTO ECHEVERRI ARROYAVE, como heredero del también fallecido ARGEMIRO ECHEVERRI PINO, accionados determinados que intervienen a través de profesional del Derecho, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ambos causantes, todos como deudores solidarios, se debe resolver sobre la continuidad del juicio, ello referido a la actuación del Curador *Ad Litem* de estos últimos.

Es importante tener claro y recordar, de entrada, que los tres accionados determinados vinculados al proceso, en calidad de herederos conocidos, habían sido ya notificados y respondieron a la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito, frente a lo cual, mediante proveído motivado (folios 129 a 132), este Despacho despachó desfavorablemente las primeras y dio traslado de las segundas, decisión que está en firme. Sobre las excepciones de fondo de entonces, se pronunció oportunamente la parte Actora (folios 133 a 171).

Posteriormente, para actuar en favor de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los dos causantes mencionados, esta Judicatura hizo nombramiento de Curador *Ad Litem*, dándose su aceptación del cargo y a quien se le hizo la respectiva notificación por parte de la Secretaría, a la vez que se le corrió el traslado para responder (folios 176 a 180 y 182 a 199).

El Auxiliar de la Justicia, dentro del término legal, dio respuesta a la demanda y propuso excepciones de mérito (folios 200 a 209), escrito que cumple con los requisitos legales exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, por lo cual se admitirá, para la gestión que corresponda.

Dado que ya se había dado trámite a las excepciones de fondo de los accionados determinados, sólo resta hacer lo mismo con las propuestas por el Curador *Ad Litem*, esto es, dar traslado por el término de cinco (5) al Demandante, para que, de considerarlo pertinente, se pronuncie al respecto y entregue o pida las pruebas sobre los hechos en que las mismas se fundan, conforme a lo previsto por el artículo 370 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, por cuanto el término que se corre es exclusivamente para la parte Actora, se debe resolver la solicitud que hizo el Curador (folios 210 a 216), ocho meses después de la respuesta aportada, en el sentido de requerir su reemplazo, dado que fue nombrado y posesionado como empleado judicial, de lo cual adjuntó pruebas documentales.

En tal sentido, encontrando justificada y legal la exposición del Auxiliar de la Justicia, se aceptará la petición para nombrar otro Curador *Ad Litem*, una vez en firme esta decisión, quien tomará el juicio en el estado que se encuentra, pero sin que sea posible alguna actuación que afecte los intereses de los accionados no determinados, hasta tanto se asuma su defensa.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Admitir** el escrito presentado por el Curador *Ad Litem*, en favor de los Accionados no determinados, mismo que se allegó de manera oportuna, atendiendo a las exigencias legales, dando así respuesta a la demanda y proponiendo excepciones de mérito, según se indicó en la parte motiva.

Segundo. **Dar traslado** a la parte Actora, **por el término de cinco (5) días hábiles**, del referido escrito responsivo a la demanda y contentivo de las excepciones de fondo (folios digitales 200 a 209), para que se pronuncie al respecto y entregue o pida las pruebas adicionales, según lo considere pertinente.

Tercero. **Aceptar** la solicitud de reemplazo del Auxiliar de la Justicia que hizo él mismo, por lo cual se procederá con su nombramiento, una vez en firme esta decisión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c70d1815b823cd735240a98bf595cbfbddc382265b96d7339b680a4d6776119

Documento generado en 01/03/2022 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>